

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACION
PROFESSIONAL PADEL ASSOCIATION (PPA)

TÍTULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación **PROFESSIONAL PADEL ASSOCIATION (PPA)** constituida al amparo de la legislación vigente se registró por los Estatutos de la asociación aprobados con fecha 7 de septiembre de 2021 por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos. Cualquier conflicto se resolverá por la Junta Directiva.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4.

Se establecerá como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma los que resulten aprobados por la Junta Directiva .

Los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro y siempre siguiendo las instrucciones que la propia Asociación a través de su Junta Directiva determine a tal efecto, y en su caso en el documento que desarrolle el uso de la imagen y marca de la Asociación en consonancia con la reglamentación vigente del circuito profesional de pádel

TITULO II. DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I. DEL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS

Artículo 5. Capacidad de admisión y momento del ingreso

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de 18 años que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento. El ingreso de nuevos socios se encuentra abierto todo el año.

Asimismo, para el caso de menores de edad, estos tendrán igualmente el derecho de ingresar en la asociación siempre que sean autorizados y complementados legalmente por su padre/madre o tutor legal.

Artículo 6. Procedimiento de admisión

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a facilitar el carnet de afiliado al socio en su caso. Asimismo, desde su ingreso en la Asociación el nuevo socio debe aceptar sin reservas los Estatutos y el presente Reglamento de la Asociación, y esta obligado al abono en tiempo y forma de las cuotas que se determinen.

Para formalizar el ingreso a la Asociación, cada socio deberá aportar la siguiente documentación:

- DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O PASAPORTE
- RESGUARDO DEL ABONO DE LA CUOTA APLICABLE AL MOMENTO DE INGRESO.
- FORMULARIO DE INGRESO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO.
- ESCRITO DE ACEPTACION EXPRESO AL RESPECTO DEL PRESENTE REGALMENTO INTERNO Y LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN.
- DOCUMENTO ACREDITATIVO DE SUBROGACION DEL NUVO ASOCIADO RESPECTO DE LA SUBROGACION INDIVIDUAL DE ESTE EN CUANTOS ACUERDOS VIGENTES TUVIERE LA ASOCIACION CON TERCEROS PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL DEL PADEL

Artículo 7.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO II. DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 8. Cuota Social

Desde su ingreso, los socios están obligados a pagar una cuota social cuyo importe será fijado todos los años en la reunión de la Asamblea General de la Asociación o Asamblea General Extraordinaria de esta. Para el ejercicio en curso (2.021) no procederá abono de cuota alguna, respecto de los próximos dos años (2.022 y 2.023) , el importe de la cuota de ingreso ha sido establecida como gratuita y el importe de la cuota periódica anual o cuota social lo es por importe proporcional al tres por ciento (3%) del total de las cantidades fijas (total Bonus Pool) que cada asociado perciba del organizador World Padel Tour y/u organizador alternativo que lo que pudiese sustituir o complementar a este. En el supuesto caso de que el asociado no recibiese pago alguno en relación con los enunciados anteriormente, la cuota mínima queda establecida en setenta y cinco euros (75 €).

Los socios de honor de la Asociación están en razón de su prestigio, contribución a la Asociación, méritos, actividades o conocimientos, exentos del abono de la cuota social.

Artículo 9. Abono de la cuota social

El abono se realizará en la cuenta bancaria de la Asociación, considerándose la cuota satisfecha a la entrega del resguardo bancario ante el Tesorero , Presidente, o cualquier tercero que estos pudiesen designar a tal efecto. Toda cuota abonada a la Asociación se adquiere de forma definitiva, sin posibilidad de exigir, en ningún caso su reembolso.

La administración de la cuenta bancaria de la Asociación corresponde únicamente al Tesorero, Presidente, Vicepresidente, o gestor apoderado por la Junta Directiva a tal efecto, siendo necesaria la concurrencia de dos de ellos para cualquier operación

CAPÍTULO III.- DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS SOCIOS

Artículo 10. De los derechos y deberes de los socios

La adquisición de la condición de socio de la Asociación trae aparejado el goce de los derechos y la obligación de respetar los deberes que constituyen el estatuto jurídico de estos y vienen recogidos en los Estatutos de la Asociación.

Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.

- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.
- Ser participe de cuantos beneficios sean obtenidos por la asociación como consecuencia de los contratos, acuerdos y convenios celebrados por esta en beneficio de sus asociados.
- Participar en aquellos circuitos y torneos respecto de los cuales la Asociación haya acordado con terceros la participación de sus afiliados

Los socios tendrán las siguientes deberes y obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.
- Ceder la negociación de su participación deportiva en campeonatos de carácter oficial y puntuables para ranking de Word Padel Tour o ranking oficial que le pudiese sustituir o complementar en favor de la Asociación; todo ello con objeto de fomentar la gestión centralizada por parte de la Asociación de los intereses profesionales deportivos de sus asociados.
- La subrogación obligatoria del asociado respecto de cuantos contratos y acuerdos sean suscritos por la Asociación con terceros y afecten directamente en la participación en eventos deportivos.
- Ceder sus derechos de imagen para su uso o cesión a terceros de forma colectiva y en ningún caso de forma individualizada

Artículo 11.- Régimen Disciplinario

Se consideran infracciones las siguientes acciones u omisiones cometidas por los socios:

- La inobservancia o incumplimiento reiterado de la legislación vigente en materia de asociaciones o del ordenamiento jurídico en general, el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de los Estatutos y del presente Reglamento a criterio de la Junta Directiva, así como de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.

- La pérdida, con posterioridad a su ingreso, de alguno(s) de los requisitos necesarios para ser socio.
- La conducta incorrecta, así como el desprestigio a la asociación con hechos o palabras que supongan una perturbación grave respecto de los actos organizados por esta, acuerdos que hubiesen sido suscritos con terceros, o alteren la normal convivencia entre asociados. Se presumirá que existen tales conductas cuando el asociado deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la asociación o al funcionamiento de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación. Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- El incumplimiento de las obligaciones económicas con la asociación en particular la falta de abono de la cuota de socio
- La inasistencia reiterada e injustificada a las Asambleas Generales.
- El incumplimiento de cualesquiera deberes y obligaciones derivadas del presente Reglamento.

La comisión de una de estas infracciones será objeto de la correspondiente sanción previa instrucción del expediente sancionador y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo que puedan corresponder.

Las infracciones recogidas en este artículo se clasifican como leves graves o muy graves según el grado de intencionalidad, la generalización de la infracción, la reincidencia o reiteración de la conducta y la gravedad de los hechos. En atención a su gravedad estas infracciones serán sancionadas con amonestación oral, amonestación escrita, suspensión temporal de la condición de socio de uno a 12 meses, o pérdida definitiva de la condición de socio, según el caso. La suspensión de la condición de socio supone la pérdida de esta condición durante todo su plazo de duración. Tanto la suspensión como la pérdida de la condición de socio llevan aparejada la cesación automática en los cargos electivos que correspondan, en su caso, al socio sancionado

La competencia para la calificación del tipo de infracción y para la imposición de la sanción correspondiente le corresponde a la Junta Directiva. El expediente sancionador podrá iniciarse por la Junta de oficio o por denuncia de un socio o de un tercero. El acuerdo motivado de apertura del expediente disciplinario se reflejará en el acta de la reunión de la Junta Directiva en el que se adopte y deberá comunicarse por escrito al interesado.

La Junta Directiva nombrará entre sus miembros a uno o varios instructores del expediente. El interesado podrá realizar las alegaciones que estime procedentes ante los instructores en el plazo de 15 días desde la comunicación de la apertura del expediente. La Junta Directiva resolverá definitivamente en el plazo de 30 días desde la recepción de las alegaciones y a la vista de estas se deberá acordar cuanto corresponda mediante resolución escrita, la cual deberá ser notificada al socio sancionado y a partir del momento de notificación tendrá carácter ejecutivo. El socio puede recurrir el acuerdo

sancionador ante la primera Asamblea General que se celebre la cual resuelve definitivamente en vía interna.

Las infracciones prescribirán a los seis meses de su comisión en el caso de las faltas leves al año en el caso de las graves y a los dos años en el caso de las muy graves. El plazo de inscripción se interrumpirá por la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador.

Artículo 12. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio de la asociación se puede perder por las causas recogidas en el artículo anterior mediante sanción disciplinaria. El procedimiento de pérdida de la condición de socio por razones disciplinarias se rige por lo previsto en el artículo anterior.

En caso de que haya renuncia voluntaria, esta debe de ser comunicada de forma expresa y por escrito a la Junta Directiva. Esta comunicación cuya redacción es libre puede enviarse por correo postal o electrónica o dirigido al presidente de la Asociación o tercero habilitado por este a tales efectos. A la recepción de su renuncia el socio es borrado del registro de socios y deja de estar obligado al abono de las cuotas futuras. Este socio conserva la posibilidad de solicitar nuevamente su ingreso a la asociación en cualquier momento.

En caso de muerte, disolución de la Asociación, retirada del pádel profesional o incapacidad legal la condición de socio se pierde automáticamente desde el momento en que esta circunstancia es conocida por la asociación.

TÍTULO III.- DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13. Desarrollo de las actividades

La asociación desarrollará las actividades necesarias para cumplir sus fines, de conformidad con los estatutos y con el presente Reglamento. Todos los socios, siempre que se encuentren al corriente del pago y satisfagan los requisitos necesarios, pueden participar en todas las actividades organizadas por la Asociación.

Asimismo, cualquier socio puede proponer actividades a la Junta Directiva, que decidirá por mayoría su realización salvo que esta sea aprobada en Asamblea General. Para la organización de cualquier actividad es necesario presentar a la Junta Directiva los siguientes elementos: objetivos, desarrollo, cronograma, responsables y participantes, presupuesto y evaluación.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION

CAPÍTULO I.- De la Junta Directiva

Artículo 14. Composición

La Junta Directiva, como órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, tiene la siguiente composición:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Cuatro vocales

Los tres primeros ejercerán también respectivamente los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la asociación y de la Asamblea General. Por necesidades de la Asociación, la Junta podrá incorporar nuevos vocales en sus tareas que funcionarán de forma interina hasta su ratificación por la Asamblea General.

Estos cargos son designados por la Asamblea General de entre los asociados con derecho a voto en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos por ley. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos para un mandato sucesivo de igual duración.

Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General los cargos de la Junta Directiva serán ejercidos a título gratuito y tendrán voz y voto.

Artículo 15.- Designación vacancia y cese de los miembros

La Asamblea General designará a los miembros de la Junta Directiva mediante la presentación de candidaturas a solicitud de los interesados. Dichas candidaturas deberán ser presentadas con una antelación mínima de 30 días a la celebración de la reunión de la Asamblea General donde se fuere a someter a votación los miembros que compondrán la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad de uno de sus miembros, éste podrá ser suplido provisionalmente por otro de los integrantes de la Junta Directiva tras su designación

por la mayoría de los miembros. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros electos de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros que conforman la Junta hasta la elección definitiva por la Asamblea General de la persona que ocupará el cargo vacante

Los miembros de la Junta Directiva cesarán o causarán baja:

- Por expiración de sus mandatos
- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por acuerdo de la Asamblea General, en caso de incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas.
- Por cualquiera de las causas expresamente previstas en este reglamento que comporten la cesación de su condición de asociado

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a tres reuniones de la misma.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Reuniones

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria enviada con al menos cuatro días de antelación, cuántas veces lo determine su Presidente y a la iniciativa o petición expresa de dos terceras partes de sus miembros.

La Junta quedará válidamente y efectivamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. También quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de una tercera parte de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente. Para que sus acuerdos sean válidos estos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Presidente o de quien ejerza sus funciones será de calidad.

De las sesiones de la Junta Directiva se levantará Acta, que se hará constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación salvo que por la propia Junta Directiva se hubiera acordado su aprobación a la finalización de esta.

En todos los asuntos podrán formularse votos particulares siempre que sea por escrito los cuales se consignarán en Acta.

Artículo 17.- Competencias

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que nos requieran según los Estatutos o el presente Reglamento autorización expresa de la Asamblea General. Particularmente, la Junta Directiva se encargará de las materias expresamente atribuidas por los Estatutos.

Artículo 18.- Presidente y Vicepresidente

A estos cargos les corresponden las materias expresamente atribuidas por los Estatutos.

Artículo 19.- Secretario

Le corresponden particularmente, las siguientes atribuciones:

- a) Tener a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación
- b) Expedir certificaciones que se deben librar frente a terceros
- c) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- d) Llevar los libros de la asociación legalmente establecidos el fichero libro de asociados
- e) Custodiar la documentación de la entidad haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y demás acuerdos inscribibles a los registros correspondientes
- f) Presentar el presupuesto de las cuentas anuales
- g) Cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda

Artículo 20.- Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva ponga en marcha y les encomiende, teniendo voz y voto. La Junta Directiva contará específicamente con cuatro vocales

Capítulo II. De la Asamblea General

Artículo 21. Constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de 1/3 de los mismos. El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 22. Moderador

La Junta Directiva elegirá a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final.

Artículo 23. Propuestas

Las propuestas que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de siete días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas obligatoriamente por nueve miembros más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito. Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones o propuestas no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta. Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 24. Exposición

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 25. Cuestiones de orden

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada por al menos un tercio de los asistentes.

Artículo 26. Cuestiones de información

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Capítulo III. Del proceso electoral.

Artículo 27. Régimen Electoral

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

A tal fin, se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

TÍTULO V. DE LA DISOLUCION.

Artículo 28. Comisión Liquidadora

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por la Junta Directiva en el momento de la disolución, que se convertirán en liquidadores, salvo que la Asamblea General o el juez que en su caso acuerde la disolución procedan al nombramiento de una comisión liquidadora ad hoc.

Artículo 29. Destino del remanente

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra o en su caso para fines no lucrativos según lo acordado en la Asamblea General.

TÍTULO VI. DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 30.- De la Reforma de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.

La iniciativa para la reforma de los Estatutos de la Asociación o del presente Reglamento puede provenir de la Junta Directiva o de una tercera parte de los socios. Para proceder a esta reforma, este asunto debe incluirse en el orden del día de la convocatoria a la Asamblea General.

La modificación de los Estatutos se aprobará con el voto favorable de dos tercios de los votos de las personas presentes o representadas. La modificación del presente Reglamento se aprobará por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien ejerza sus funciones será de calidad.

En caso de reforma de los Estatutos, las modificaciones serán enviadas inmediatamente al Registro de Asociaciones y al resto de órganos competentes para que procedan a efectuar los cambios oportunos.

Luego de la reforma de los Estatutos o del presente Reglamento, en su caso, los textos reformados serán puestos a disposición de todos los socios por la Junta Directiva mediante la página web de la Asociación, y/o el envío por correo electrónico a todos sus miembros

Artículo 31. Periodo de enmiendas

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de cinco días y difundidas a todos los socios.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final I

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación.